

DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

La Iniciativa Legislativa Popular

Artículo 87.3 de la Constitución Española

Una ley orgánica regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de ley. En todo caso se exigirán no menos de 500.000 firmas acreditadas. No procederá dicha iniciativa en materias propias de ley orgánica, tributarias o de carácter internacional, ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia.

Materias excluidas:

1. Las que han de regularse por Ley Orgánica.
2. Las de naturaleza tributaria.
3. Las de carácter internacional.
4. Las referentes a la prerrogativa de gracia.
5. La planificación de la actividad económica general.
6. La elaboración de los Presupuestos Generales del Estado.
7. Las que se refieran a temas sobre los que ya existe una propuesta o un proyecto de ley u otra iniciativa legislativa popular.

Contenido del escrito de la iniciativa popular:

1. El texto articulado de la proposición de Ley, precedido de una exposición de motivos. El texto ha de ser homogéneo, no puede ocuparse de materias dispares.
2. Una lista de los miembros que componen la Comisión Promotora de la iniciativa, incluyendo sus datos personales.

Presentación de la Iniciativa:

1. Presentación ante la Mesa del Congreso de los Diputados, a través de la Secretaría General, de la documentación.
2. En 15 días la Mesa decidirá si la admite o no.
3. La Mesa dará un plazo de 1 mes para poder subsanar defectos de forma en la iniciativa.

Recogida de firmas:

1. La Junta Electoral Central notificará a la Comisión Promotora la admisión de la proposición para que proceda a la recogida de firmas.
2. Las 500.000 firmas deben recogerse en un periodo de 9 meses, con una posible prórroga de 3 meses.
3. Los pliegos para la recogida de firmas deberán ser aprobados por la Junta Electoral Central.
4. Las firmas han de ir acompañadas del nombre y apellidos, DNI y municipio donde esté censado el firmante.

5. La firma deberá ser autenticada por un Notario, un Secretario Judicial, el Secretario municipal de donde esté censado el firmante o un fedatario especial designado por la Comisión Promotora.
6. Una vez entregadas las firmas a la Junta Electoral central esta las comprobará y contará. Si se cumplen los requisitos elevará la certificación al Congreso de los Diputados.

Tramitación parlamentaria:

1. Tras recibir la certificación, el Congreso de los Diputados deberá incluir la iniciativa en el orden del día del Pleno en el plazo máximo de seis meses para su toma en consideración.
2. Podrá llamarse a una persona designada por la Comisión Promotora a participar en la tramitación.
3. Cuando alcance la tramitación parlamentaria, el Estado compensará a la Comisión Promotora por los gastos en los que hayan incurrido hasta un máximo de 300.000 €.

La regulación de este derecho se encuentra en la **Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, de Iniciativa Legislativa Popular**.